

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

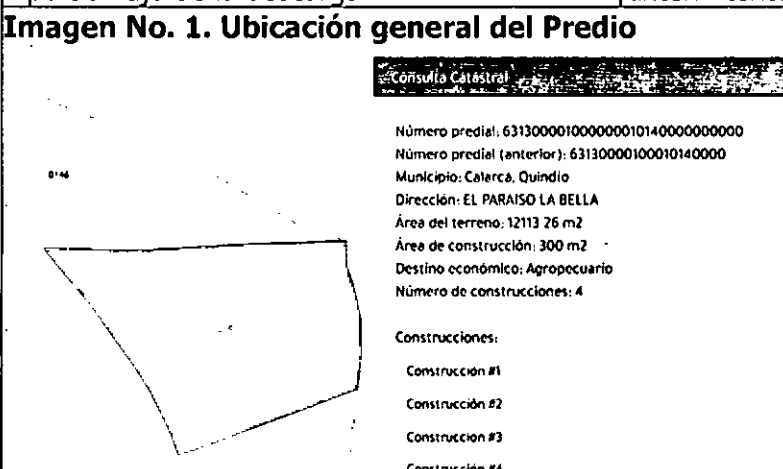
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), la señora **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1090-25**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE." EL PARAISO "
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella Calarcá del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100010140000
Matricula Inmobiliaria	282-16535
Área del predio según Certificado de Tradición	12113m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	12246 m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	12113 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda rural remodelada
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'50.94" N, Long: -75°40'19,93" W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'51.1"N, Long: -75°40'19.1"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	8,8m²
Caudal de la descarga SATRD	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 Número predial: 631300001000000010140000000000 Número predial (anterior): 631300001000010140000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: EL PARAISO LA BELLA Área del terreno: 12113 26 m2 Área de construcción: 300 m2 Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 4 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-083-10-03-2025** del diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico andreslojara@gmail.com, el día 13 de marzo de 2025 a la señora **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, con oficio de salida N° 03251 y comunicado a los demás copropietarios el día 14 de marzo de 2025, a través del radicado N° 03292.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de abril de 2025, al predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando vivienda en construcción la cual se conforma de 3 habitaciones, 3 baños 1 cocina 1 patio de ropas vivirá 1 persona.

Cuenta con STARD en prefabricado con T.G de 105 LTS con sus accesorios hidrosanitarios T.S en prefabricado de 1000LTS.

Con piedra guayaba como material filtrante en el FAFA de 1000LTS la disposición final es a campo de infiltración en el predio se realizan actividades agrícolas con cultivos de plátano y café

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del oficio de salida N° 5478-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, en el que se solicitó:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LT. "EL PARAISO", localizado en la Vereda La Bella del municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:

- *Vivienda en construcción La cual se conforma de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas y vivirá 1 persona.*
- *Cuenta con STARD en prefabricado Con trampa de Grasas de 105 Lts Con sus accesorios hidrosanitarios.*
- *Tanque séptico en prefabricado de 1000 Lts.*
- *Con piedra guayaba como material filtrante en el FAFA 1000Lts.*
- *La disposición final es a campo de infiltración.*
- *En el predio se realizan actividades agrícolas con cultivos de plátano y café.*

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Igualmente, revisando la documentación técnica aportada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- *en memoria de cálculo y diseño del STARD, hay inconsistencias en cuanto al módulo de disposición final. Ya que en la propuesta presentada se propone un pozo de absorción de 2.0m de diámetro interno X 1.90m de altura útil. pero en campo se construyó un campo de infiltración, lo que no coincide con los cálculos realizados, y con lo ilustrado en los planos presentados.*
- *El plano de detalle ilustra como módulo de disposición final un pozo de absorción lo que no coincide con lo construido in situ, ya que se observó un campo de infiltración.*
- *El plano de localización del STARD con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos ilustra como disposición final del sistema de tratamiento, un pozo de absorción, lo que coincide con lo observado en el predio ya que se construyó un campo de infiltración según visita técnica realizada. Además, presenta coordenadas las cuales no coinciden con las ubicaciones reales en el predio de vivienda, STARD, y disposición final. Como se puede observar en la siguiente imagen:*

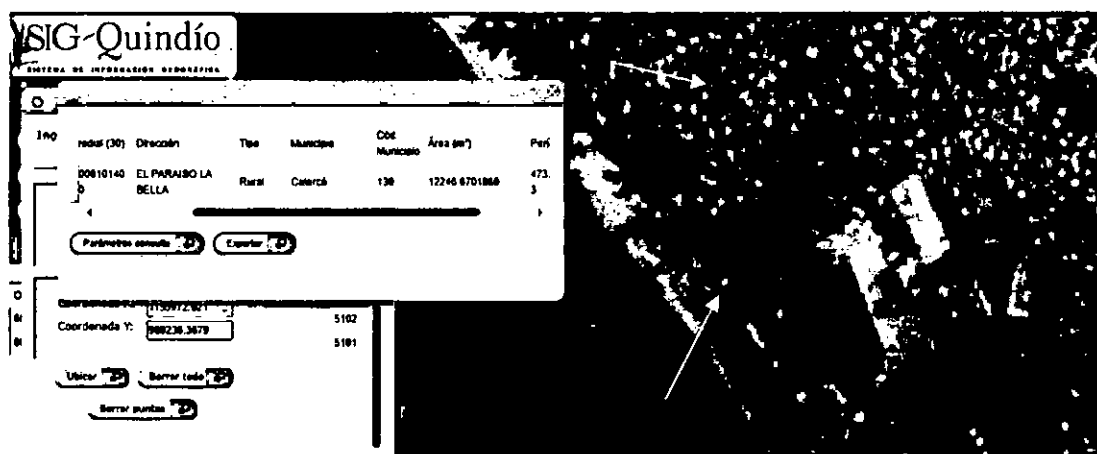


Ilustración 1 tomada de SIG-Quindío

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del módulo de disposición final (campo de infiltración) del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas existente en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Esta memoria deberá ser elabora en base a lo que ya está construido en campo.*

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esto debido a que la memoria allegada presenta inconsistencias en cuanto al módulo de disposición final.

2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. ***(Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Esto debido a que las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento, del SATRD y la disposición final con coinciden con la ubicación real, y unas dan fuera del predio de la solicitud.***
3. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***Esto debido a que las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento, del SATRD y la disposición final con coinciden con la ubicación real, y unas dan fuera del predio de la solicitud.***
4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el módulo de disposición final ilustrado en el plano (pozo de absorción) radicado, no coincide con lo observado en el predio. Allegar vista en planta y vista lateral de cada módulo.

5. Cartilla con la información técnica del sistema cónico convencional propuesto y existente en el proyecto, los cuáles entrega el fabricante.

Esto debido que el documento no se allego con los documentos radicados.

Teniendo en consideración los ajustes a realizar, se concede un plazo máximo de 1 mes para allegar la documentación requerida.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 5923-25, por medio del formato de entrega de anexo de documentos, la señora **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Memorias de cálculo del predio denominado del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Resultado de la prueba del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Caracterización presuntiva del vertimiento.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Santiago Martínez Botero, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q).**

Que el día tres (03) de junio de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, realizó lista de chequeo posterior a requerimiento y determinó que la documentación técnica se encuentra completa.

Que el día tres (03) de junio de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 191 de 2025**

FECHA:	03 de junio del 2025
SOLICITANTE:	Claudia Cecilia Jiménez Bernal
EXPEDIENTE N°:	1090 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de enero del 2025.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-083-10-03-2025 del 10 de marzo de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 03251 del 13 de marzo de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 10 de abril de 2025.*

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Oficio de requerimiento técnico con salida No. 5478 del 25 de abril de 2025.
6. Guía de correo certificado con asunto No. 5478 – 2025 enviado el 25 de abril de 2025 y confirmación de leído del 25 de abril de 2025.
7. Anexo de documentos en cumplimiento al requerimiento con radicado No. 5923 del 16 de mayo de 2025.
8. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 03 de junio de 2025.

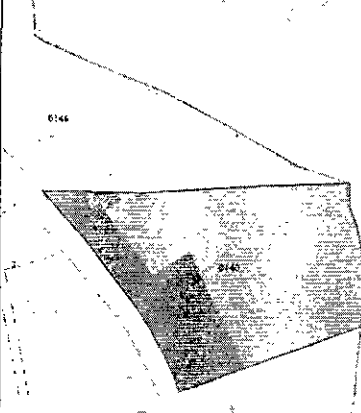
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE. "EL PARAISO "
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella Calarcá del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100010140000
Matricula Inmobiliaria	282-16535
Área del predio según Certificado de Tradición.	12113m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	12246 m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	12113 m²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda rural remodelada
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'50.94" N, Long: -75°40'19,93" W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'51.1"N, Long: -75°40'19.1"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	8,8m²
Caudal de la descarga SATRD	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	



RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consulta Catastral	
	Número predial: 631300001000000010140000000000
	Número predial (anterior): 6313000010000140000
	Municipio: Calarcá, Quindío
	Dirección: EL PARAISO LA BELLA
	Área del terreno: 12113.26 m2
	Área de construcción: 300 m2
	Destino económico: Agropecuario
	Número de construcciones: 4
	Construcciones:
	Construcción #1
Construcción #2	
Construcción #3	
Construcción #4	

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural familiar remodelada con capacidad de hasta 5 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **05 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 8.8m². con dimensiones de 2 ramales de 6m lineales y 0.75m de base.

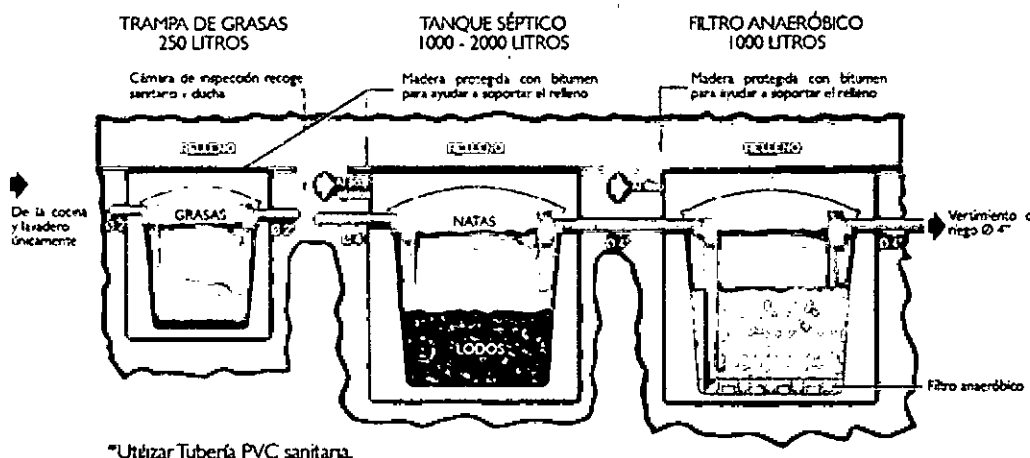


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 10 de Abril de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita el predio de la solicitud encontrando Vivienda en construcción La cual se conforma de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas y vivirá 1 persona.*
- *Cuenta con STARD en prefabricado Con trampa de Grasas de 105 Lts Con sus accesorios hidrosanitarios.*
- *Tanque séptico en prefabricado de 1000 Lts.*
- *Con piedra guayaba como material filtrante en el FAFA 1000Lts.*
- *La disposición final es a campo de infiltración.*
- *En el predio se realizan actividades agrícolas con cultivos de plátano y café.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema se encuentra instalado, difiere de la propuesta presentada en su módulo de disposición final, pero aún no ha entrado en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar la evaluación técnica integral, evidenciando inconsistencias en las coordenadas propuestas para la infiltración del agua residual doméstica en el plano topográfico y plano de localización del sistema con respecto a sitio de donde se generan los vertimientos, ya que al hacer verificación de las coordenadas, estas carecen de más datos en los segundos por lo que se pierde precisión y se ubican por fuera del predio objeto de la solicitud. Además, como módulo de disposición final se construyó un campo de infiltración, lo que no coincide con lo propuesto ya que lo que se propuso para la disposición final fue un pozo de absorción.

No se evidencia la cartilla del sistema en prefabricado cónico convencional propuesto en memorias de cálculo.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 5478 del 25 de abril del 2025, en el que se solicita:

- 6. Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del módulo de disposición final (campo de infiltración) del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas existente en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Esta memoria deberá ser elabora en base a lo que ya está construido en campo.
Esto debido a que la memoria allegada presenta inconsistencias en cuanto al módulo de disposición final.*
- 7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **(Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).**
Esto debido a que las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento, del SATRD y la disposición final con coinciden con la ubicación real, y unas dan fuera del predio de la solicitud.*

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento, del SATRD y la disposición final coinciden con la ubicación real, y unas dan fuera del predio de la solicitud.**
9. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el módulo de disposición final ilustrado en el plano (pozo de absorción) radicado, no coincide con lo observado en el predio. Allegar vista en planta y vista lateral de cada módulo.**
10. Cartilla con la información técnica del sistema cónico convencional propuesto y existente en el proyecto, los cuales entrega el fabricante. **Esto debido que el documento no se allego con los documentos radicados.**

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. este da cumplimiento al requerimiento, determinando que allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto es la correcta en cuanto propuesta presentada y STARD observado en campo, y al cumplir con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se puede avalar el sistema propuesto en la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 03-25 expedida a los 8 días del mes de enero del 2025 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que el predio denominado identificado con ficha catastral No. 00010010140000, matrícula inmobiliaria No. 282-16535 está localizado en el sector Suburbano rural del municipio de Calarcá.

USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.

COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

USO CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: N/A.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

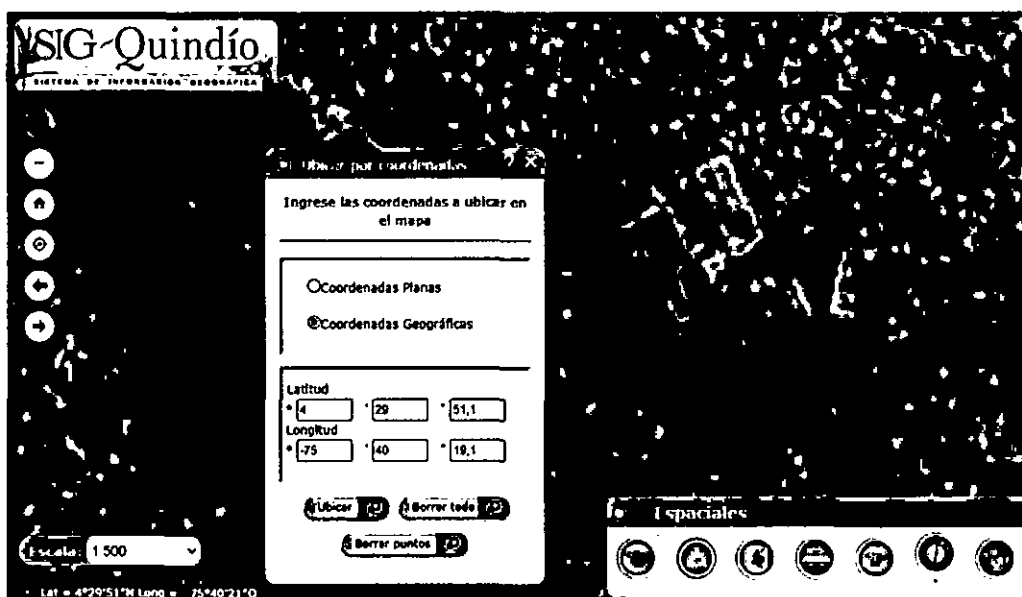


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial en la parte trasera del predio, con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°29'51.1"N y Long: -75°40'19.1"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 49m, de distancia del cuerpo de agua mencionado líneas atrás los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2.

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1090_25 Para el predio 1) LOTE. "EL PARAISO" de la Vereda Calarcá del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-16535 y ficha catastral 63130000100010140000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 06 contribuyentes en la vivienda.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 8.8m² STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'51.1"N, Long: -75°40'19.1"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1800 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Que el día 24 de junio de 2025, a través del radicado N° 7848, por medio de formato de entrega de anexo de documentos, la señora **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Certificado de disponibilidad del servicio de acueducto del predio **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, expedido por las Empresas Públicas de Calarcá- Emca.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO** en el concepto técnico **CTPV-191 del 03 de junio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda en construcción; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra en construcción, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos**

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 14 de marzo de 1990.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el presente caso, se advierte que el predio objeto de evaluación cuenta con apertura catastral anterior a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y del Decreto 3600 de 2007, compilado actualmente en el Decreto 1077 de 2015. Estas disposiciones, en su calidad de determinantes ambientales, fueron incorporadas en la Resolución 1688 de 2023 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–, razón por la cual este despacho considera necesario hacer una precisión respecto a su aplicabilidad en el marco del presente trámite.

En efecto, la existencia previa del predio puede tener relevancia únicamente para efectos de analizar la aplicación de la Unidad Agrícola Familiar –UAF–, establecida por la Ley 160 de 1994, y únicamente en lo que concierne a la determinación de la extensión predial. En este sentido, la preexistencia del predio podría implicar la no exigibilidad de la UAF como limitante de área, si se verifica que su conformación antecede a la norma que la establece.

No obstante, se debe aclarar que la fecha de constitución del predio no exime al titular del cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y legales actualmente exigibles para la obtención del permiso de vertimientos, pues la evaluación debe realizarse conforme al marco normativo vigente al momento de la solicitud. En consecuencia, no puede predicarse la existencia de un derecho adquirido respecto al otorgamiento del permiso ambiental por el solo hecho de que el predio haya sido conformado con anterioridad a dichas disposiciones normativas.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, cuando se trata de predios que fueron adquiridos y desarrollados **antes de la expedición de nuevas disposiciones normativas**, y cuando existe prueba de la adquisición y explotación bajo el marco legal vigente para su época, es posible predicar la existencia de una **situación jurídica consolidada** o incluso de un **derecho adquirido**, en tanto el propietario ha ejercido su derecho conforme a la ley anterior, de buena fe, y sin contrariar el ordenamiento vigente al momento de su adquisición o registro.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)"

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, la **Sentencia C-126 de 1998** señala que si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados. En el caso en estudio, se acredita la existencia del predio con anterioridad a la entrada en vigor de las normas mencionadas.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por tanto, bajo los principios de **confianza legítima**, **seguridad jurídica** y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

Este razonamiento ha sido avalado por la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que si bien las determinantes ambientales son herramientas esenciales para la planificación del territorio, **no pueden aplicarse de forma retroactiva para desvirtuar derechos válidamente adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas**. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en la **Sentencia C-595 de 2010**, al indicar que:

"La aplicación de nuevas regulaciones debe respetar la confianza legítima de quienes han desarrollado actividades conforme al marco legal anterior, especialmente cuando se trata de derechos derivados de la propiedad privada."

Por lo anterior se tiene que la preexistencia no debe limitarse únicamente al lote, sino que debe reconocerse expresamente que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) ya fue construido. En este sentido, lo que se pretende con la presente solicitud no es obtener un permiso para una nueva construcción, sino regularizar y legalizar una situación existente en materia de vertimientos.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-191 del 03 de junio de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: *"como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _1090_ 25 Para el predio _1) LOTE. _"EL PARAISO"_ de la Vereda Calarcá del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282- 16535_ y ficha catastral _ 63130000100010140000 _ se determina: El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330*

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _06_ contribuyentes en la vivienda".

Finalmente, en lo que respecta a la **compatibilidad del uso del suelo**, se tiene en cuenta que el predio en el cual se adelanta la construcción de una vivienda se encuentra clasificado como **suelo suburbano/rural**. En ese sentido, conforme al **concepto de uso del suelo No. 03-2025**, expedido por la **Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Q)**, se indicó lo siguiente:

"(...)

ZONA 11- RURAL

USOS PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, C1.

PERMITIDO: G1

COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, L1, R1,R2,R3.

USOS CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: C2, C3 (Con características rurales), G2, G5, G6 (Con características agroindustriales), L2.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3

ZONA 10- SUBURBANO

USOS PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2

COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1,G2,L1,R1,R2,R3.

USOS CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: N/A

(...)"

Con base en lo anterior, se puede establecer que **la vivienda unifamiliar aislada se encuentra dentro de los usos permitidos** para el tipo de suelo en el que se ubica el predio, de conformidad con lo señalado en el concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Q).

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-212-28-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, **ROSEMBER CANDIL LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.620**, **MARIA GLADIS TANGARIFE DE CANDIL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.660.428**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en el predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 6 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **05 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 8.8m². con dimensiones de 2 ramales de 6m lineales y 0.75m de base.

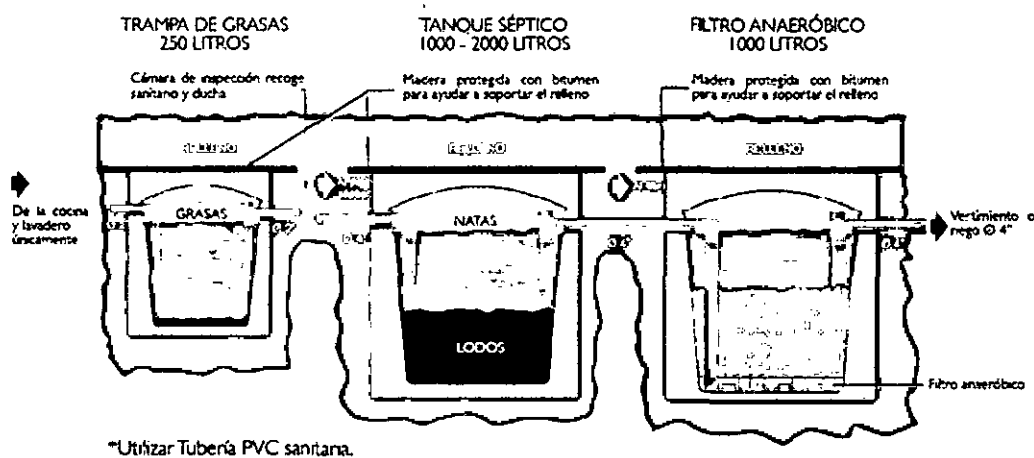


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-191 del 03 de junio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, **ROSEMBER CANDIL LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.620**, **MARIA GLADIS TANGARIFE DE CANDIL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.660.428**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-191 del 03 de junio de 2025:

RECOMENDACIONES

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las*

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, **ROSEMBER CANDIL LÓPEZ**

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.620**, **MARIA GLADIS TANGARIFE DE CANDIL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.660.428** quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA CECILIA JIMENEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.255.659**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico andreslojara@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ROSEMBER CANDIL LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.620**, **MARIA GLADIS TANGARIFE DE CANDIL** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.660.428** quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. "EL PARAISO"** ubicado en la vereda **CALARCÁ (LA BELLA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-16535** y ficha catastral N° **631300001000000010140000000000**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

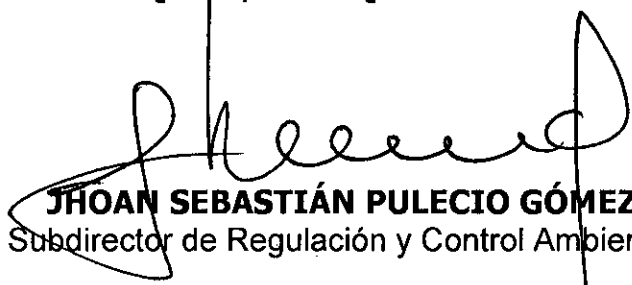
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

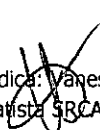
RESOLUCIÓN N°1613 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

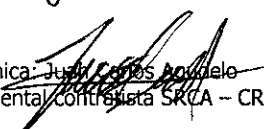
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. "EL PARAISO" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ (LA BELLA) DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.


Proyección técnica: Juan Carlos Andrade
Ingeniero Ambiental/contratista SRCA – CRQ.


Revisión del STARD: Jeiss Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.